



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCII
TOMO CXLIII

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE OCTUBRE DEL 2005

NUMERO 168

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación del Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el año 2005. 2

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se modifican los puntos II, III, IV y V del Acuerdo tomado en el punto número XX del orden del día de la sesión número 47 ordinaria, de fecha 28 de abril de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 86, segunda parte, de fecha 31 de mayo del año 2005. 3

CONVOCATORIA a todos los propietariosn y/o poseedores de los predios y casas habitación ubicados en las comunidades y calles beneficiadas con obra del programa 3x1 y 2x1 Migrantes del Ejercicio 2005 en su modalidad de Obras por cooperación, a que acudan a la asamblea de aceptación de obra. 9

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

REGLAMENTO de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de León, Gto. 10

RESOLUCION Municipal, mediante la cuál, se autoriza la venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Valle Antigua", ubicado en el Municipio de León, Gto. 52

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se desafecta del dominio público un bien inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior (SABES), inmueble ubicado en la comunidad del toro del Municipio de Purísima del Rincón, Gto. 57

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO **GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO 58

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

SEGUNDA Convocatoria de Licitación Pública Nacional número 40051001-48-05, para la Contratación de Adquisición de Vehículos y Ambulancias. 59

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

EL CIUDADANO ERNESTO VEGA ARIAS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , 117, FRACCION 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; FRACCION I, INCISO b), 202, 203 Y 205, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION DE AYUNTAMIENTO NUMERO 60 DE FECHA DEL 19 DEL MES DE MAYO DEL 2005, APROBO LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO PARA EL AÑO 2005

Concepto	Costo	Periodo
Pago por derecho de inscripción al padrón municipal de peritos de valuación.	\$ 660.00	Anual.
Inscripción al padrón de peritos responsables de obra (DRO).	\$ 315.00	Anual.
Inscripción al padrón de contratistas del municipio.	\$ 550.00	Por trienio.
Pago de inscripción a licitación pública.	\$ 1,500.00	Por evento.
Pago de inscripción a licitación simplificada (restringida).	\$ 1,500.00	Por evento
Permiso y construcción de descargas de aguas residuales para conectarse a red existente en:		
Concreto estampado.	\$ 7,000.00	Por descarga.
Concreto.	\$ 4,200.00	Por descarga.
Asfalto.	\$ 3,500.00	Por descarga.
Empedrado emboquillado con cemento.	\$ 3,500.00	Por descarga.
Empedrado emboquillado con tepetate.	\$ 3,200.00	Por descarga.
Tierra.	\$ 1,800.00	Por descarga.
Expedición de permiso a comercio semi fijo.		
Con venta de alimentos.	\$ 105.00	Mensual
Venta de artículos varios.	\$ 52.50	Mensual
Permiso para el funcionamiento de máquina de videojuego, juegos inflables, mesa de billar, juegos montables infantiles, mesas de fútbol.	\$ 30.00	Por juego, mensual.

POR LO TANTO MANDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70, FRACCION VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, A LOS 01 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO.



PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ERNESTO VEGA ARIAS



SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO
LIC. MARIO P. JUAREZ BERNANDEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE SE LLEVARON A CABO EN LA CALLE CLAVEL TRAMO: BLVD. A VILLAS DE IRAPUATO-CALLE DIVISIÓN DEL NORTE DE ESTA CIUDAD, FUE NECESARIO AFECTAR UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL C.P. SALVADOR CAYÓN CEBALLOS, EL MISMO SE IDENTIFICA COMO LOTE 08, PARCELA 14 Z-1 P $\frac{3}{4}$ DEL EJIDO IRAPUATO DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE **2,520.44 M²**, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** 4.845 MTS., CON BRECHA; **AL SUR:** 36.866 MTS. CON AV. VILLAS DE IRAPUATO; **AL ORIENTE:** 382.861 MTS. CON BRECHA ACTUALMENTE VIALIDAD DENOMINADA MANUEL GÓMEZ MORÍN ANTES CLAVEL; Y, **AL PONIENTE:** EN NUEVE TRAMOS, EL PRIMERO EN LÍNEA RECTA DE SUROESTE A NORESTE EN 19.74 MTS., LOS SIGUIENTES SIETE TRAMOS EN LÍNEA CURVA HACIA EL NORTE EN 1.564 MTS., 6.003 MTS., 5.495 MTS., 6.038 MTS., 6.025 MTS., 5.023 MTS. Y 0.240 MTS. Y EL NOVENO TRAMO DE SUR A NORTE EN 348.701 MTS., CON RESTO DEL MISMO PREDIO (LOTE 01, 02, 03, 04, 05, 06 Y 07).

SEGUNDO.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO D.G.0207/2004, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2004, EL C. ARQ. ARTURO ROCHA LONA, ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE D.U.E.O.P., SOLICITO AL H. AYUNTAMIENTO, ADQUIRIR POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY, LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

TERCERO.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,843 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2003, TIRADA ANTE LA FE DEL C. LIC. CARLOS ALBERTO CASAS RAZO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 60 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO R17*032325, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2003, SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL C. C.P. SALVADOR CAYÓN CEBALLOS, RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE 08, PARCELA 14 A-1P $\frac{3}{4}$ DEL EJIDO IRAPUATO DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE **2,520.44 M²**.

CUARTO.- DICHA AFECTACIÓN QUEDO DESCRITA EN EL AVALÚO COMERCIAL NUMERO ACP 020403-018 DE FECHA 02 ABRIL DEL 2003, ELABORADO POR EL PERITO VALUADOR ARQ. JOSÉ FERNANDO JAVIER MEZALÓPEZ, ASÍ COMO EN EL AVALÚO CATASTRAL NUMERO 18370/2005U, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2005 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.

QUINTO.- CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CINTURÓN VIAL DENOMINADO MARIANO J. GARCÍA, TRAMO: BLVD. LÁZARO CÁRDENAS-BVLD. VILLAS DE IRAPUATO EN EL CUAL PARA SU SATISFACTORIA TERMINACIÓN, HUBO NECESIDAD DE AFECTAR UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL BOULEVARD VILLAS DE IRAPUATO ESQUINA CON CAMINO A LA MEZQUITERA DE ESTA CIUDAD, PREDIO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO "PRESA GRANDE" ZONA 2 (DOS) DEL EJIDO IRAPUATO DE ESTE MUNICIPIO,

PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "BAJÍO POST" S.A. DE C.V., CON SUPERFICIE DE **7,129.504 M²**, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** EN DOS TRAMOS EN LÍNEA LIGERAMENTE QUEBRADA DE ORIENTE A PONIENTE, EL PRIMERO EN 1.048 MTS Y EL SEGUNDO EN 305.23 MTS., AMBOS TRAMOS LINDANDO CON AVENIDA VILLAS DE IRAPUATO; **AL SUR:** EN TREINTA Y SEIS TRAMOS, LOS PRIMEROS VEINTICUATRO TRAMOS EN LÍNEA LIGERAMENTE QUEBRADA DE PONIENTE A ORIENTE EN 28.703 MTS., 22.559 MTS., 0.926 MTS., 2.412 MTS., 19.10 MTS., 0.797 MTS., 6.586 MTS., 0.812 MTS., 5.36 MTS., 1.293 MTS., 21.67 MTS., 1.023 MTS., 6.979 MTS., 5.889 MTS., 1.341 MTS., 3.433 MTS., 9.33 MTS., 2.977 MTS., 1.925 MTS., 0.846 MTS., 28.394 MTS., 48.235 MTS., 2.957 MTS., Y 5.588 MTS., LOS SIGUIENTES DOS TRAMOS EN LÍNEA CURVA DE PONIENTE A SURESTE EN 25.048 MTS., Y 15.85 MTS., EL VIGÉSIMO SÉPTIMO TRAMO EN LÍNEA RECTA DE NOROESTE A SURESTE EN 43.141 MTS., EL VIGÉSIMO OCTAVO EN LÍNEA CURVA HACIA EL SUR EN 2.008 MTS., EL VIGÉSIMO NOVENO EN LÍNEA RECTA DE NORTE A SUR EN 4.925 MTS., EL TRIGÉSIMO EN LÍNEA CURVA HACIA EL SURESTE EN 2.724 MTS., Y LOS SIGUIENTES SEIS TRAMOS EN LÍNEA RECTA CON LIGEROS QUIEBRES DE NOROESTE A SURESTE EN 47.983 MTS., 2.005 MTS., 18.49 MTS., 29.757 MTS., 3.015 MTS., Y 3.244 MTS., TODOS LOS TRAMOS LINDANDO CON RESTO DEL MISMO PREDIO (FRACCIÓN "I"); **AL ORIENTE:** EN OCHO TRAMOS LOS TRES PRIMEROS EN LÍNEA RECTA DE SUR A NORTE EN 31.866 MTS., 18.696 MTS., Y 24.801 MTS., CON PROPIEDAD DEL DOCTOR LUIS BARBOSA; EL CUARTO Y QUINTO TRAMO EN LÍNEA RECTA DE SURESTE A NOROESTE EN 49.096 MTS., Y 25.982 MTS., EL SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO TRAMOS EN LÍNEA CURVA DE SUR A NORESTE EN 12.565 MTS., 14.009 MTS., Y 10.676 MTS., ESTOS ÚLTIMOS CINCO TRAMOS LINDANDO CON RESTO DEL MISMO PREDIO (FRACCIÓN "III"); Y **AL PONIENTE:** 7.302 MTS., CON PROPIEDAD DE BAJÍO POST, S.A. DE C.V. Y KAUVI, S.A. DE C.V.

SEXTO.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 1,174, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2000, TIRADA ANTE LA FE DEL C. LIC. CARLOS ALBERTO CASAS RAZO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 60 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO R17*001648, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2001, LA SOCIEDAD MERCANTIL "BAJÍO POST", S.A. DE C.V., ADQUIRIÓ EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO COMO "PRESA GRANDE" ZONA 2 (DOS) DEL EJIDO IRAPUATO DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE **92,567.13 M²**, CON FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2003, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE IRAPUATO, OTORGÓ EL PERMISO DE DIVISIÓN DEL CITADO INMUEBLE RESULTANDO 3 TRES FRACCIONES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN EL LOTE II, CON SUPERFICIE DE **7,129.504 M²**, INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL R17*035635, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

SÉPTIMO.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO D.G.0206/2004, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2004, EL C. ARQ. ARTURO ROCHA LONA, ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE D.U.E.O.P., SOLICITO AL H. AYUNTAMIENTO, ADQUIRIR POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY, LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

OCTAVO.- DICHA AFECTACIÓN QUEDO DESCRITA EN EL AVALÚO COMERCIAL NUMERO ACP 211103-006 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, ELABORADO POR EL PERITO VALUADOR ARQ. JOSÉ FERNANDO JAVIER MEZA LÓPEZ, ASÍ COMO EN EL AVALÚO CATASTRAL NUMERO 17829/2005U, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.

NOVENO.- ANTERIORMENTE, CON OFICIO D.G.581/2003 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2003, YA SE HABÍA SOLICITADO A EL H. AYUNTAMIENTO ADQUIRIR EL INMUEBLE DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERO SE HABÍA SEÑALADO UNA SUPERFICIE DE 6,651.93 M² SIENDO ESTA UNA SUPERFICIE INCORRECTA POR NO HABERSE CONSIDERADO LA RESTRICCIÓN DEL TRAZO DEL ALINEAMIENTO CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS AVENIDAS VILLAS DE IRAPUATO Y MARIANO J. GARCÍA DE ESTA CIUDAD.

DÉCIMO.- CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN REALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL CUARTO CINTURÓN VIAL MARIANO J. GARCÍA, SE AFECTÓ UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE C.F.E., UBICADO EN LA AV. DE LOS INSURGENTES EN LA COLONIA "GANADERA" DE ESTA CIUDAD, DEBIDO A LA IMPORTANCIA Y PREMURA PARA SOLUCIONAR PROBLEMAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA EN LA ZONA PONIENTE DE LA CIUDAD POR EL ACELERADO CRECIMIENTO TANTO HABITACIONAL COMO COMERCIAL EN LA MISMA, SE CONTEMPLÓ POR EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL C. SALVADOR CAYÓN CEBALLOS, QUE POR SU UBICACIÓN Y CERCANÍA A LAS LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN Y SUPERFICIE DEL MISMO SE AJUSTA AL PROYECTO QUE LA C.F.E. TIENE RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE UNA NUEVA SUBESTACIÓN, INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN "B" DEL LOTE 01 DE LA PARCELA 1 Z-1 P $\frac{3}{4}$ DEL EJIDO IRAPUATO DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE **6,784.142 M²** Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** 106.57 MTS. CON EJIDO SAN JOSÉ DE JORGE LÓPEZ; **AL SUR:** EN CUATRO TRAMOS, EN LÍNEA LIGERAMENTE QUEBRADA DE PONIENTE A ORIENTE, EL PRIMERO EN 66.432 MTS., EL SEGUNDO EN 15.567 MTS., EL TERCERO EN 57.019 MTS., Y EL CUARTO EN 1.54 MTS., TODOS LOS TRAMOS LINDANDO CON BRECHA; **AL ORIENTE:** 56.04 MTS., CON RESTO DEL MISMO INMUEBLE FRACCIÓN "A"; Y **AL PONIENTE:** 57.62 MTS. CON FRACCIÓN "B" CON BRECHA.

DÉCIMO PRIMERO.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,844, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2003, TIRADA ANTE LA FE DEL C. LIC. CARLOS ALBERTO CASAS RAZO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 60 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO R17*032294, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2003, SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL C. C.P. SALVADOR CAYÓN CEBALLOS RESPECTO DE LA FRACCIÓN "B" DEL LOTE 01 DE LA PARCELA 1 Z- P3/4 DEL EJIDO DE IRAPUATO DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE **6,784.142 M²**.

DÉCIMO SEGUNDO.- DICHA AFECTACIÓN QUEDO DESCRITA EN EL AVALÚO COMERCIAL NUMERO ACP 140403-020 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2003, ELABORADO POR EL PERITO VALUADOR ARQ. JOSÉ FERNANDO JAVIER MEZA LÓPEZ, ASÍ COMO EN EL AVALÚO CATASTRAL NUMERO 18396/2005U, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2005 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

DÉCIMO TERCERO.- EN SESIÓN 22 ORDINARIA, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2004, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO APROBÓ PERMUTAR LA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DEL C. C.P. SALVADOR CAYÓN CEBALLOS, IDENTIFICADO COMO PARCELA 14 Z-1 P $\frac{3}{4}$ DEL EJIDO IRAPUATO DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE **2,520.44 M²** Y LA FRACCIÓN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "KAUVI" S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. C.P. SALVADOR CAYÓN CEBALLOS, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, UBICADA EN EL BLVD. VILLAS DE IRAPUATO ESQUINA CON CAMINO A LA MEZQUITERA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 7,129.504 M², POR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN AV. PASEO IRAPUATO CON UNA SUPERFICIE DE **3,000.00 M²**.

DÉCIMO CUARTO.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO 000864, DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL C. LIC. GERARDO VÁZQUEZ BUSTOS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ENVIÓ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN NÚMERO 22 ORDINARIA, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2004, EN EL SENTIDO DE QUE EN EL PUNTO NÚMERO XIII, DE LA SESIÓN NÚMERO 22 ORDINARIA, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2004, NO SE DETERMINA DE CUAL DE LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY SE TRATA, POR LO QUE NO ES POSIBLE DESPRENDER QUE EL H. AYUNTAMIENTO HAYA APROBADO LA PERMUTA DE LOS MENCIONADOS BIENES INMUEBLES, MENOS AUN SE DETERMINA LA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL TERRENO A PERMUTARSE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN II, INCISOS D) Y E), 170, 178 Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL MUNICIPIO TIENE FACULTADES PARA APROBAR LA APERTURA O AMPLIACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, DESAFECTAR UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CUANDO SE REQUIERA AFECTAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD PRIVADA, QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS SATISFAGA LAS NECESIDADES DE REALIZACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA, Y PERMUTAR EL BIEN AFECTADO, POR BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON VALOR COMERCIAL EQUIVALENTE. EN SESIÓN 61 ORDINARIA, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE MODIFICAN LOS PUNTOS II, III, IV Y V DEL ACUERDO TOMADO EN EL PUNTO NÚMERO XX DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN NÚMERO 47 ORDINARIA, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 86, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

- II.-** DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN I), UBICADA EN AV. PASEO IRAPUATO DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CAMPESTRE", CON SUPERFICIE DE **3,000.00 M²**, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 59.717 MTS., CON RESTO DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO DE PROPIEDAD MUNICIPAL;
AL SUR: TERMINA EN VÉRTICE;
AL SURESTE: 100.475 MTS., CON AVENIDA IRAPUATO; Y,
AL PONIENTE: 116.751 MTS. CON BODEGAS DE A.N.D.S.A.

- III.-** PERMUTAR EL INMUEBLE DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR POR DOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, IDENTIFICADOS COMO:

- A)** FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DEL C. C.P. SALVADOR CAYÓN CEBALLOS, IDENTIFICADO COMO LOTE 8, PARCELA 14 A-1 P $\frac{3}{4}$ DEL EJIDO IRAPUATO DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE **2,520.44 M²** Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 4.845 MTS., CON BRECHA;
AL SUR: 36.866 MTS. CON AV. VILLAS DE IRAPUATO;
AL ORIENTE: 382.861 MTS. CON BRECHA ACTUALMENTE VIALIDAD DENOMINADA MANUEL GÓMEZ MORÍN ANTES CLAVEL; Y,
AL PONIENTE: EN NUEVE TRAMOS, EL PRIMERO EN LÍNEA RECTA DE SUROESTE A NORESTE EN 19.740 MTS., LOS SIGUIENTES SIETE TRAMOS EN LÍNEA CURVA HACIA EL NORTE EN 1.564 MTS., 6.003 MTS., 5.495 MTS., 6.038 MTS., 6.025 MTS., 5.023 MTS. Y 0.240 MTS. Y EL NOVENO TRAMO DE SUR A NORTE EN 348.701 MTS., CON RESTO DEL MISMO PREDIO (LOTE 01, 02, 03, 04, 05, 06 Y 07).

- B)** FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "BAJÍO POST" S.A. DE C.V., IDENTIFICADO COMO LOTE II DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO COMO

“PRESA GRANDE” ZONA 2, DOS QUE PERTENECIÓ AL EJIDO IRAPUATO, UBICADO EN AVENIDA VILLAS DE IRAPUATO DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE **7129.504 M²**.

AL NORTE: EN DOS TRAMOS EN LÍNEA LIGERAMENTE QUEBRADA DE ORIENTE A PONIENTE, EL PRIMERO EN 1.048 MTS., Y EL SEGUNDO EN 305.23 MTS., AMBOS TRAMOS LINDANDO CON AVENIDA VILLAS DE IRAPUATO;

AL SUR: EN TREINTA Y SEIS TRAMOS, LOS PRIMEROS VEINTICUATRO TRAMOS EN LÍNEA LIGERAMENTE QUEBRADA DE PONIENTE A ORIENTE EN 28.703 MTS., 22.559 MTS., 0.926 MTS., 2.412 MTS., 19.10 MTS., 0.797 MTS., 6.586 MTS., 0.812 MTS., 5.36 MTS., 1.293 MTS., 21.67 MTS., 1.023 MTS., 6.979 MTS., 5.889 MTS., 1.341 MTS., 3.433 MTS., 9.33 MTS., 2.977 MTS., 1.925 MTS., 0.846 MTS., 28.394 MTS., 48.235 MTS., 2.957 MTS., Y 5.588 MTS., LOS SIGUIENTES DOS TRAMOS EN LÍNEA CURVA DE PONIENTE A SURESTE EN 25.048 MTS., Y 15.85 MTS., EL VIGÉSIMO SÉPTIMO TRAMO EN LÍNEA RECTA DE NOROESTE A SURESTE EN 43.141 MTS., EL VIGÉSIMO OCTAVO EN LÍNEA CURVA HACIA EL SUR EN 2.008 MTS., EL VIGÉSIMO NOVENO EN LÍNEA RECTA DE NORTE A SUR EN 4.925 MTS., EL TRIGÉSIMO EN LÍNEA CURVA HACIA EL SURESTE EN 2.724 MTS., Y LOS SIGUIENTES SEIS TRAMOS EN LÍNEA RECTA CON LIGEROS QUIEBRES DE NOROESTE A SURESTE EN 47.983 MTS., 2.005 MTS., 18.49 MTS., 29.757 MTS., 3.015 MTS., Y 3.244 MTS., TODOS LOS TRAMOS LINDANDO CON RESTO DEL MISMO PREDIO (FRACCIÓN “I”);

AL ORIENTE: EN OCHO TRAMOS, LOS TRES PRIMEROS EN LÍNEA RECTA DE SUR A NORTE EN 31.866 MTS., 18.696 MTS. Y 24.801 MTS. CON PROPIEDAD DEL DOCTOR LUIS BARBOSA, EL CUARTO Y QUINTO TRAMO EN LÍNEA RECTA DE SURESTE A NOROESTE EN 49.096 MTS., Y 25.982 MTS., EL SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO TRAMOS EN LÍNEA CURVA DE SUR A NORESTE EN 12.565 MTS., 14.009 MTS., Y 10.676 MTS., ESTOS CINCO ÚLTIMOS TRAMOS LINDANDO CON RESTO DEL MISMO PREDIO; Y,

AL PONIENTE: 7.302 MTS. CON PROPIEDAD DE “BAJÍO POST” S.A. DE C.V. Y “KAUVI” S.A. DE C.V.

IV.- DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO UBICADA EN PASEO DEL AMANECER ESQ. CON PASEO DEL ARROYO, MANZANA 4 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VILLAS DE IRAPUATO” DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE **6,784.14 M², Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 109.08 MTS., CON PASEO DEL ARROYO;

AL SUR: 64.99 MTS., CON RESTO DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO DE PROPIEDAD MUNICIPAL;

AL ORIENTE: 89.56 MTS., CON PASEO DEL AMANECER; Y,

AL PONIENTE: 77.95 MTS., CON RESTO DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

V.- PERMUTAR EL INMUEBLE DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR POR LA FRACCIÓN “B” DEL LOTE 01 DE LA PARCELA 1 Z-1 P $\frac{3}{4}$ DEL EJIDO IRAPUATO DE ESTE MUNICIPIO,

PROPIEDAD DEL C. C.P. SALVADOR CAYÓN CEBALLOS, CON SUPERFICIE DE **6,784.142 M²** Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 106.57 MTS., CON EJIDO SAN JOSÉ DE JORGE LÓPEZ;
AL SUR: EN CUATRO TRAMOS, EN LÍNEA LIGERAMENTE QUEBRADA DE PONIENTE A ORIENTE, EL PRIMERO EN 66.432 MTS., EL SEGUNDO EN 15.567 MTS., EL TERCERO EN 57.019 MTS., Y EL CUARTO EN 1.54 MTS., TODOS LOS TRAMOS LINDANDO CON BRECHA;
AL ORIENTE: 56.04 MTS., CON RESTO DEL MISMO INMUEBLE (FRACCIÓN "A")
AL PONIENTE: 57.62 MTS., CON BRECHA."

SEGUNDO.- A EXCEPCIÓN DEL PUNTO ANTES MODIFICADO EN EL PRESENTE ACUERDO, QUEDAN SUBSISTENTES LOS EFECTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS DE LOS DEMÁS PUNTOS TOMADOS EN EL PUNTO NÚMERO XX DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN NÚMERO 47 ORDINARIA, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 86, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO.

ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA

C. LISBETH GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



El Honorable Ayuntamiento periodo 2003 – 2006 del Municipio de Irapuato, Guanajuato, a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, con fundamento en los Artículos 15, Incisos A), B), 229,230,235,236 y 237 y demás aplicables de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CONVOCA

A todos los propietarios y/o poseedores de los predios y casas habitación ubicados en las comunidades y calles beneficiadas con obra del programa 3x1 y 2X1 Migrantes del ejercicio 2005 en su modalidad de Obras por Cooperación y que a continuación se relacionan, a que acudan a la asamblea de aceptación de obra:

CALLE/ COMUNIDAD	COLONIA	TRAMO	COSTO	FECHA	LUGAR DE ASAMBLEA	HORA DE ASAMBLEA	NATURALEZA DE LA OBRA
San Antonio de Chico		Plaza principal	\$2,486,903.93	03 de Noviembre 2005	Frente al templo	17:30 PM	Plaza Cívica
San Agustín		Plaza principal	\$2,215,588.67	04 de Noviembre 2005	A un costado del templo	17:30 PM	Plaza Cívica
Galeana	Arandas	Vicente Guerrero-Vicente Guerrero	\$1,203,289.92	07 de Noviembre 2005	Galeana esq. Privada	18:00 PM	Pavimento Asfáltico
20 de Noviembre	Arandas	Carretera - Bordo del Río	\$1,632,997.91	08 de Noviembre de 2005	20 de Noviembre esq. 5 de Mayo	18:00 PM	Pavimento Asfáltico
Agustín Melgar	Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas - Alfredo B. Bonfil	\$230,272.58	09 de Noviembre de 2005	A la mitad de la calle Agustín Melgar	17:30 PM	Pavimento Asfáltico

En las que además se presentarán los estudios y proyectos de la obra, así como el presupuesto y de ser aprobada se integrará un comité de cinco miembros que representará a los contribuyentes en asambleas posteriores, y las determinaciones que tomen serán obligatorias para los ausentes y disidentes, por lo que se les exhorta para que asistan.

ATENTAMENTE
Irapuato, Gto. , 14 de Octubre del 2005

C. ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



LIC. ROBERTO HERRERA BELTRAN
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO RICARDO ALANIZ POSADA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 202 y 204 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 4 ÚLTIMO PÁRRAFO Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, CONCEPTOS Y AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de León, Guanajuato; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el procedimiento de aplicación de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 2.- Además de los conceptos señalados en la Ley, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.- Actividad principal de obra.** El conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitador en su propuesta, en congruencia con las bases de licitación y determinadas por las unidades de medida paramétrica general definidas en las propias bases y en el contrato;
- II.- Bitácora.** El instrumento técnico de control de los trabajos que sirve como medio de comunicación convencional entre las partes contratantes, vigente durante el desarrollo de los trabajos y en el que se deberán referir los asuntos importantes que se desarrollan durante la ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con la misma;
- III.- Contratante.** La Dirección de Obras Públicas Municipales o entidades que contraten y/o ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IV.- Convocante.** La Dirección de Obras Públicas Municipales o entidades que realicen procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las modalidades de licitación pública o licitación simplificada;

- V.- Dirección.** La Dirección de Obras Públicas Municipales;
- VI.- Director Responsable de Obra.** Es el profesionista que la Ley refiere como Responsable Técnico, registrado ante la Dirección en los términos del Reglamento de Construcciones para la ciudad de León, Guanajuato, que cuenta con la especialidad y capacidad técnica en la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, quien responde de manera solidaria con el contratista, a la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VII.- Entidades.** Los organismos públicos y entidades paramunicipales, cuya naturaleza de su objeto y atribuciones en sus propios ordenamientos les permitan ejecutar obra pública;
- VIII.- Especificaciones generales de construcción.** El conjunto de condiciones generales que el contratante establece para la ejecución de las obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;
- IX.- Especificaciones particulares de construcción.** El conjunto de requisitos exigidos por la contratante para la realización de cada obra, mismas que complementan las especificaciones generales de construcción;
- X.- Estimación.** La valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En los contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.
- Considerando, en su caso, para efecto de su pago, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos;
- XI.- Ley.** La Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XII.- Licitador y/o licitante.** Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de adjudicación mediante las modalidades de licitación pública o de licitación simplificada;
- XIII.- Normas de calidad.** Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, la convocante establece para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra son los adecuados;
- XIV.- Precio de Mercado.** El precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, por el contratista o el contratante;
- XV.- Precio Unitario.** El correspondiente a la suma de cargos por concepto de costos directos, costos indirectos, financiamiento y la utilidad del contratista;
- XVI.- Proyecto arquitectónico.** El que comprende los planos constructivos, memorias descriptivas, catálogo de conceptos, especificaciones generales aplicables y particulares que definan la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra;

XVII.- Proyecto de ingeniería. El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, catálogo de conceptos, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XVIII.- Refrendo. Autorización de la continuidad de la vigencia del registro en el padrón de contratistas.

XIX.- Residente de obra. Profesionista especializado en la ejecución de la obra pública que designa el contratista o consultor con la obligación de coordinar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo las obras o servicios contratados.

XX.- Sobrecosto. La diferencia entre el importe que le representaría a la contratante concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato;

XXI.- Supervisor de Obra. El servidor público designado por la contratante para llevar a cabo el control, vigilancia, supervisión y revisión de los trabajos y demás actividades en los términos del presente reglamento ó persona encargada de realizar las mismas actividades en el caso de contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública en materia de supervisión;

Artículo 3.- Es autoridad competente para la aplicación de este reglamento, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipales, así como las entidades que contraten y/o ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma.

La firma de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma a los que se refiere la Ley y el presente Reglamento, corresponde al Presidente Municipal, quien de conformidad con los artículos 70 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 83 último párrafo de la Ley, delega tal facultad al titular de la Dirección.

Tratándose de las entidades, la firma de los contratos corresponderá a quienes estén facultados para la firma de contratos en general, en los términos de sus ordenamientos respectivos.

Artículo 4.- Las entidades que contraten y/o ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma, se ajustarán a lo que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 5.- La contratante deberá mantener actualizado el reporte del avance físico y financiero de las obras, así como de la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas, derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos. Lo anterior a efecto de que en cualquier momento esté en posibilidad de informar al órgano de control interno correspondiente.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 14, fracción II de la Ley, los servidores públicos se abstendrán de aceptar propuestas o celebrar contratos con las personas físicas o socios o accionistas de personas morales que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, siempre y cuando éstos sean remunerados.

Artículo 7.- Son autoridades auxiliares de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en la aplicación del presente Reglamento, todas aquellas entidades que formen parte de la administración pública municipal que de forma directa o indirecta tengan relación con la materia.

TÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN

Artículo 8.- Para la planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, se deberá considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

- I.- La coordinación con otras dependencias que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencia o suspensión de los servicios públicos. Para tal efecto, se delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas les corresponda realizar, debiendo establecerse el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo;
- II.- Las acciones que conforme a los lineamientos que en esta materia pueda expedir la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas Municipales o las entidades que contraten y/o ejecuten obra pública, según corresponda, cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario, que permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate;
- III.- Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de aquellos procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto;
- IV.- La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;
- V.- Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios correspondientes;
- VI.- Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles;
- VII.- Las obras que deban realizarse por requerimiento de otras entidades, así como las correspondientes al desarrollo regional a través de los convenios que celebren con los Gobiernos Federal, Estatal y otros municipios, cuando sea el caso; y
- VIII.- En las obras por administración directa, la disponibilidad de personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el Título Octavo de la Ley.

Artículo 9.- La contratante, deberá establecer una base de datos respecto de los estudios y proyectos de obra, teniendo la obligación de mantener actualizada la información respecto de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 10.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 18 de la Ley, en una obra pública los trabajos a ejecutar podrán ser contratados por separado, siempre y cuando no se tenga por objeto dividir la obra para evitar el proceso de licitación.

Artículo 11.- La contratante, al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberán prever el presupuesto necesario para la realización de la obra; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones; en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; el análisis de factibilidad que elaboren; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de inicio y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

Artículo 12.- Para iniciar la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, se verificará lo siguiente:

- I.- Dependiendo del tipo de contrato, que se cuente con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones generales y particulares de construcción y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos;
- II.- Que se haya garantizado y formalizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa; y,
- III.- Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la supervisión de obra y de la residencia de obra. En la realización de los trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución; de realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, deberán ser acordes con los planes y programas de desarrollo urbano que determine la Ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes; salvo en los casos enunciados en las fracciones I, II y V del artículo 73 de la Ley.

Artículo 13.- Tratándose de las fracciones I, II y V del artículo 73 de la Ley, no será necesario que la contratante cuente, previamente al inicio del procedimiento de contratación, con el dictamen que autorice llevar a cabo la contratación por adjudicación directa, sin embargo el mismo deberá ser presentado en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de los trabajos.

**TÍTULO TERCERO
PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS**

Artículo 14.- Para los efectos previstos en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley, relativo al padrón municipal de contratistas, este se integrará de la siguiente forma:

I.- Por especialidad:

- a) Urbanización;
- b) Edificación;
- c) Obras especiales; y,
- d) Servicios relacionados con la obra pública.

II.- Por capacidad de las empresas para contratar:

- a) A las que se les pueda contratar obra, mediante la modalidad de adjudicación directa;
- b) A las que se les puedan contratar montos equivalentes hasta el límite de licitación simplificada;
- c) A las que se les puedan contratar montos equivalentes hasta dos veces el límite de licitación simplificada; y,
- d) A las que se les pueda contratar sin restricción de montos.

Para los efectos de la clasificación se tomarán como referencia los montos máximos de adjudicación para el municipio, así como los siguientes factores:

- a) Experiencia;
- b) Antigüedad de la empresa;
- c) Capacidad financiera;
- d) Capacidad técnica;
- e) Fuerza de trabajo;
- f) Sistemas de calidad;
- g) Capacitación del personal de la empresa;
- h) Historial de calidad y cumplimiento en obras ejecutadas; y,
- i) Sistemas de seguridad e higiene.

Artículo 15.- Toda persona física o moral, podrá intervenir en cualquiera de los procedimientos de contratación contemplados en la Ley, siempre y cuando se encuentre inscrita en el padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 16.- Cuando alguna persona física o moral inscrita en el padrón municipal de contratistas incurra en alguna causal de suspensión o cancelación del registro que señala la Ley, las entidades deberán informar a la Dirección, para que esta inicie y desahogue el procedimiento, dictar la resolución que corresponda y de proceder aplicar las sanciones pertinentes, en los términos de la ley y del presente reglamento.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el padrón municipal de contratistas, deberán solicitarlo ante la Dirección, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 26 de la Ley.

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS PARA CONVOCAR Y ADJUDICAR OBRA PÚBLICA

Artículo 18.- Para los efectos del segundo párrafo del artículo 39 de la Ley, sólo podrán presentarse proposiciones por medios electrónicos, cuando lo solicite la convocante.

Artículo 19.- Para los efectos de los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 73 de la Ley, bajo la responsabilidad de la convocante o contratante podrán convocar y/o contratar sin contar con saldo disponible en su presupuesto, o bien, cuando los recursos financieros se encuentren en trámite; en ambos casos se deberá contar con la aprobación de la Tesorería Municipal o de sus respectivos órganos de gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE CONTRATO

Artículo 20.- Los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, son los establecidos en el artículo 42 de la Ley, siendo los siguientes:

- I.- Sobre la base de precios unitarios;
- II.- Sobre la base de precio alzado; y,
- III.- Mixtos.

Artículo 21.- Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, la contratante en los contratos a precio alzado, para efecto de medición y de pago, podrán dividir los trabajos en actividades principales de obra, en cuyo caso la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos.

Artículo 22.- Las actividades principales de obra a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, ruta crítica, cédula de avances, pagos programados y el programa de ejecución, principalmente en lo que se refiere a la duración, holgura y plazo de inicio y término de cada actividad.

Artículo 23.- Para la medición y pago de los trabajos a precio alzado, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédula de avances, pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deberán ser congruentes y coincidentes entre sí.

Artículo 24.- La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para llevar a cabo los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes entre las actividades que las anteceden y las que le preceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y la holgura de cada una de ellas.

Artículo 25.- La cédula de avances y de pagos programados, es una tabla o matriz en la que el contratista muestra todas las actividades que le representan un costo. En la cédula el contratista deberá definir las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar el avance físico y financiero que tendrán los mismos.

Artículo 26.- En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio, terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

Artículo 27.- El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

Artículo 28.- En el contrato se establecerán los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los contratistas cumplan con lo estipulado en el mismo en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

- I.- La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;
- II.- Proyectos de ingeniería y arquitectura;
- III.- Especificaciones generales con observancia de las normas técnicas de la Dirección;
- IV.- Especificaciones particulares de construcción;
- V.- Programas de ejecución de los trabajos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;
- VI.- Relación del equipo de construcción;
- VII.- Procedimiento constructivo; y,
- VIII.- Presupuesto de obra.

Artículo 29.- Los contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que la Ley y este Reglamento establecen para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato se indicarán las actividades que correspondan a cada uno de estos tipos, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso congruente.

TÍTULO QUINTO LICITACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

Artículo 30.- Serán licitaciones públicas internacionales cuando la convocante establezca la participación de personas extranjeras.

Serán licitaciones públicas nacionales todas las demás.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 31.- Para los efectos de la fracción III del artículo 47 de la Ley, la forma en que los participantes deberán acreditar su personalidad jurídica, capacidad financiera y técnica, será la siguiente:

I.- Personalidad jurídica:

- a) Mediante Acta Constitutiva y modificaciones, en su caso, para las personas morales, así como Poder Notarial en caso de representación distinta a la señalada en el acta constitutiva.
- b) Tratándose de personas físicas:
 - Acta de Nacimiento;
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Identificación Oficial; y,
 - Poder Notarial en caso de representación.

II.- Capacidad Financiera:

- a) Capital Contable, liquidez:
 - Mediante declaración anual de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

III.- Capacidad Técnica:

- a) Maquinaria y equipo;
- b) Personal técnico y administrativo; y,
- c) Experiencia de acuerdo a la naturaleza de la obra licitada.

Para la comprobación de la información antes descrita, la convocante se basará en la documentación presentada por la participante para el registro o refrendo en el padrón.

IV.- La convocante deberá solicitar que los participantes presenten copia de su registro en el padrón de contratistas, o en su caso solicitud de registro en el mismo.

V.- Sin perjuicio de lo establecido en la fracción quinta del artículo 47 de la Ley, la convocante, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos, solicitará que los participantes cuenten con liquidez suficiente, sin que en ningún caso pueda ser mayor al 10% del importe estimado de la obra por ejecutar.

Artículo 32.- La capacidad financiera y solvencia económica, se acreditarán con el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el formato que para tal efecto proporcione la convocante. Esta información tendrá una vigencia semestral, de abril a septiembre o en su caso de octubre a marzo y estará sujeta a los estados financieros reflejados en la declaración anual de impuestos o en los estados financieros del primer semestre fiscal, respectivamente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

Artículo 33.- El costo de las bases de licitación se determinará dividiendo el monto total de los gastos de concurso que haya erogado la convocante en el ejercicio inmediato anterior entre el número total de personas que hayan participado en dicho periodo, costo que en ningún caso excederá de 40 salarios mínimos vigentes a la zona que corresponda al Estado.

Artículo 34.- La convocante al elaborar sus bases de licitación de obras y servicios, deberá considerar lo siguiente:

- I.- Los elementos necesarios para que la presentación de propuestas sea completa, uniforme y ordenada, proporcionando para tal efecto los formatos e instructivos correspondientes;
- II.- Revisar si la ejecución de los trabajos comprende más de un ejercicio presupuestal, a efecto de informar a los licitadores el importe estimado para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo;
- III.- La división del catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud; tratándose de contratos a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos; y,
- IV.- Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se licite.

Artículo 35.- Para efectos del supuesto contemplado en el artículo 50 de la Ley, los concursantes elaborarán, en caso de que la convocante lo requiera, el análisis y desarrollo de las ingenierías, asumiendo bajo su total responsabilidad las cantidades de obra por ellos cuantificadas. Independientemente de lo anterior, la convocante deberá contar con la volumetría y costo para su referencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TÉRMINOS DE LA LICITACIÓN

Artículo 36.- Para los efectos de la fracción III del artículo 51 de la Ley, los licitadores deberán asistir a la junta de aclaraciones o en su defecto sus representantes legales.

Artículo 37.- Para efectos de validación de las propuestas, estas deberán estar suscritas por el licitador o su representante legal.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 38.- La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado y en el caso de licitación simplificada, con la entrega de la primera invitación a los licitadores; ambas concluyen con el fallo correspondiente.

Artículo 39.- En la junta de aclaraciones, los licitadores podrán solicitar aclaraciones o modificaciones a las bases y sus anexos, las cuales serán ponderadas por la convocante, siempre y cuando no se modifique la naturaleza del proyecto. De toda junta se levantará un acta, que contendrá la firma de los asistentes y las preguntas formuladas así como la respuesta de la convocante y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a los presentes y que hará las veces de notificación personal de acuerdo con la Ley.

La convocante podrá celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, previa notificación a los licitadores.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA

Artículo 40.- Los licitadores prepararán sus propuestas conforme a lo establecido en las bases, considerando las aclaraciones y modificaciones derivadas tanto de la visita al sitio de los trabajos y de las juntas de aclaración que para tal efecto hayan tenido lugar.

Las propuestas serán entregadas en sobres por separado, claramente identificados en su parte exterior y completamente cerrados.

Artículo 41.- Cotejados los documentos con los que se acreditó la personalidad jurídica, la convocante devolverá los originales o certificados, conservándolos en copias simples.

Artículo 42.- Son causas de descalificación o desechamiento, además de las referidas en la Ley, las siguientes, mismas que deben señalarse en las bases:

- I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier requisito establecido en las bases;
- II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;
- III.- Las propuestas de los licitadores que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 14 de la Ley;
- IV.- Cuando, como resultado del análisis de la documentación presentada por dos o más licitadores se infiera que éstos se pusieron de acuerdo para obtener ventajas o beneficios de tal manera que desvirtúe los fines del concurso;
- V.- Cuando en el mismo concurso el licitador presente dos o más propuestas;
- VI.- Cuando los documentos presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier alteración;

VII.- La omisión de la firma autorizada en el cheque cruzado que garantiza la seriedad de la propuesta, o bien si este documento no esta girado contra una cuenta del licitador.

VIII.- La omisión de la firma del licitador en los siguientes documentos:

- a) Escrito de proposición;
- b) Presupuesto de obra;
- c) Tarjetas de análisis de precios;
- d) Análisis de factor de salario real;
- e) Análisis de costos indirectos;
- f) Análisis de financiamiento; y,
- g) Programa de calendarización físico de obra.

IX.- Con fundamento en la fracción IV del artículo 58 de la Ley, cuando los licitadores no presenten la documentación siguiente:

- a) Análisis de factor de salario real;
- b) Análisis de indirectos;
- c) Análisis de financiamiento;
- d) Porcentaje de utilidad;
- e) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 14 de la Ley;
- f) Copia de la documentación necesaria con la que acredite su capacidad financiera y solvencia económica emitida por un Contador Público certificado. Así como copia de constancia de certificación expedida dentro de los seis meses anteriores;
- g) Relación de personal técnico calificado responsable de la ejecución de los trabajos;
- h) La documentación que acredite la personalidad jurídica del licitador; y,
- i) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, fiscales y de previsión social, esto con relación a lo establecido en la fracción V del artículo 61 de la Ley.

Artículo 43.- Al final del acto de presentación y apertura de propuestas se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo;
- II.- Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;
- III.- Nombre de los licitadores cuyas propuestas técnicas y económicas e importes totales de las propuestas fueron aceptados para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello;
- IV.- Nombre de los licitadores cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron, procediendo en este último caso, a entregarles copia del acta en el que se señalen las razones que dieron origen al desechamiento y las disposiciones en las que se fundamente dicha determinación; y,
- V.- Lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de fallo de la adjudicación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 44.- En la recepción de las propuestas, los documentos se analizarán en forma cuantitativa, bastando la presentación de éstos sin entrar a la revisión de su contenido. Sin embargo, si en ese momento se detecta algún incumplimiento de carácter cualitativo de algún requisito previamente establecido en la Ley o en las bases de licitación, será causa para que la convocante deseche la propuesta técnica o económica.

Posteriormente se realizará el análisis cualitativo de aquellas propuestas que fueron aceptadas en la etapa de apertura, desechando la convocante las que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley o en las bases de licitación.

Por último se realizará la etapa de evaluación de las propuestas que hayan cumplido con los requisitos solicitados, a efecto de ponderar los elementos necesarios para el cumplimiento de los criterios de fallo.

Artículo 45.- Para efectos de la fracción I del artículo 61, una propuesta económica será considerada como congruente cuando garantice un incremento en el capital contable o patrimonio del licitador, como consecuencia de la ejecución de la obra.

Artículo 46.- En la aplicación de los criterios de evaluación del desempeño y cumplimiento a que se refiere la fracción III del artículo 61 de la Ley, la convocante considerará lo siguiente:

- I.- Cumplimiento de trámites administrativos en los términos que establece la Ley;
- II.- Cumplimiento del programa de obra;
- III.- Calidad de obra ejecutada;
- IV.- Atención oportuna y eficaz en el seguimiento de ejecución de obra;
- V.- Frecuencia de observaciones emitidas por los órganos de control y su oportuna solventación; y,
- VI.- Lo demás que establezca la convocante, siempre y cuando tengan relación directa con lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 47.- De conformidad con el artículo 63 de la Ley, cuando dos o más propuestas cumplan con los criterios de evaluación, y las propuestas económicas no presenten una diferencia superior al 5% se dará preferencia a los contratistas del Municipio y del Estado, en ese orden.

Artículo 48.- Los documentos que integren las propuestas técnicas y económicas, que hubieren sido desechadas durante el procedimiento de licitación pública o simplificada de aquellos procedimientos declarados desiertos, serán devueltos a los licitadores, siempre y cuando éstos así lo soliciten dentro de un periodo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, en caso de no solicitarlo, la convocante podrá destruir la documentación.

Las propuestas aceptadas que no hayan resultado ganadoras, permanecerán en custodia de la convocante, durante la ejecución de la obra y hasta quince días naturales contados a partir del día siguiente de su entrega recepción. Una vez vencido este término serán devueltas a los licitadores, siempre y cuando éstos así lo soliciten dentro de un periodo de 5 días hábiles contados a partir de dicho vencimiento, y en caso de no solicitarlo, la convocante podrá destruir la documentación.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DE OBRAS

Artículo 49.- Se crea el comité de obras, quien será responsable de evaluar las propuestas técnicas y económicas previo análisis y presentación de cuadros fríos que elabore la Dirección en el desahogo de los procedimientos de licitación.

Artículo 50.- El comité de obras se integrará de la siguiente manera:

- I. El titular de la Dirección;
- II. El titular de la Subdirección General Operativa de la Dirección;
- III. Un representante del Consejo Consultivo de Obras Públicas;
- IV. El presidente de la Comisión de Ayuntamiento asignada a Obras Públicas;
- V. Un representante de la Dirección de Servicios Jurídicos;
- VI. Un representante del Órgano de Control Interno Municipal;
- VII. Un representante de la Dependencia, según la naturaleza de la obra o servicio de que se trate.

Artículo 51.- El Comité sesionara, previa convocatoria notificada por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, levantándose un acta de cada sesión.

Artículo 52.- Las sesiones del Comité de obras serán presididas por el titular de la Dirección, o en su ausencia por el titular de la Subdirección General Operativa de la Dirección, además para poder sesionar validamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá además voto de calidad.

El Comité para el desarrollo de las sesiones se auxiliará del titular del área encargada de elaborar los cuadros fríos de las propuestas, quien tendrá voz pero no voto.

Tratándose de las entidades, integrarán su respectivo comité de obras de conformidad a lo que establezcan sus ordenamientos internos.

Las funciones del Comité de Obras son las siguientes:

- 1.- Determinar las políticas bajo las cuales se realizará la adjudicación de obra de acuerdo a la Ley aplicable y las facultades que tendrán los funcionarios involucrados en dicho proceso;
- 2.- En los programas especiales de obra, autorizar la relación de empresas a ser invitadas a participar en los procesos de adjudicación por invitación restringida;
- 3.- En los contratos por licitación pública o invitación restringida, analizar los dictámenes que elabora el área responsable y determinar con base en los mismos las compañías que deberán ser adjudicadas;
- 4.- Recibir informes periódicos de avance de las obras así como del programa anual; y,

5.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 53.- El Ayuntamiento emitirá los lineamientos con base en los cuales operará el Comité de Obras.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EMISIÓN DEL FALLO

Artículo 54.- Una vez evaluado las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se haga constar los siguientes aspectos:

- I.- Las razones técnicas y/o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitadores;
- II.- Nombre de los licitadores cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;
- III.- Nombre de los licitadores cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas como resultado del análisis cualitativo de las mismas;
- IV.- La relación de los licitadores cuyas propuestas se calificaron como solventes;
- V.- La fecha y lugar de elaboración; y
- VI.- Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su aprobación.

Artículo 55.- En caso de actualizarse la fracción I del artículo 67 de la Ley, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de licitación.

Tratándose de lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 67 de la Ley, la convocante podrá iniciar un nuevo procedimiento de licitación.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 56.- Cuando se contrate obra pública mediante la modalidad de Adjudicación Directa de Obras y Servicios, el dictamen a que alude el último párrafo del artículo 73 de la Ley contendrá lo siguiente:

- I.- Descripción general de los trabajos;
- II.- El procedimiento de contratación originalmente seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción;
- III.- Los criterios y justificación que se tienen para el ejercicio de la contratación por adjudicación directa;
- IV.- Fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos;

V.- Nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; y

VI.- El lugar y fecha de su emisión.

TÍTULO SÉPTIMO
FORMA DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS GARANTÍAS

Artículo 57.- Para efectos del primer párrafo del artículo 74 de la Ley, la garantía deberá otorgarse a favor de la Tesorería Municipal, o de las entidades cuando estas sean las contratantes.

Artículo 58.- Los documentos en que consten las garantías a que se refiere la Ley, deberán señalar como mínimo lo siguiente:

- I.- Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II.- Que para liberarla será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la contratante;
- III.- Que estará vigente, incluso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- IV.- Que la otorgante acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de la materia para la efectividad de las garantías, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de las garantías;
- V.- Que se modificará el monto y vigencia de las garantías, derivadas de la formalización de los convenios respectivos entre la contratante y el contratista;
- VI.- La información necesaria para identificar la obligación que se garantiza y los sujetos que se vinculan con ella;
- VII.- Que el lugar de su expedición sea el de la localidad; y,
- VIII.- Que las otorgantes se sometan a la jurisdicción de los tribunales de la localidad del domicilio de la contratante.

Artículo 59.- Con relación al artículo 75 fracción I de la Ley, el importe del cheque corresponderá como mínimo al 5% del valor de la propuesta, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El cheque debe ser librado contra una cuenta cuyo titular sea el licitador y debe ser firmado por las personas autorizadas para tal efecto.

Artículo 60.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las garantías de los anticipos y de cumplimiento deberán entregarse por el contratista, para el primer ejercicio dentro del plazo legalmente señalado en la Ley contado a partir de la fecha de la firma del contrato.

Artículo 61.- Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la contratante deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la contratante procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Artículo 62.- La garantía de seriedad de la propuesta, la conservará la convocante hasta la fecha del fallo, y le será devuelta en ese acto a los licitadores no ganadores. Al licitador ganador se le regresará sólo contra la entrega de las fianzas de garantía de cumplimiento y de anticipo.

Respecto a la garantía del anticipo, se liberará una vez que se haya amortizado el 100% del mismo.

La garantía de cumplimiento referente al 10% del importe total contratado, será liberada en el acto de entrega recepción de la obra, siempre y cuando además, el contratista entregue una garantía por el equivalente al 10% del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajustes de costos, para prever la probable existencia de vicios ocultos.

La garantía contra la probable existencia de vicios ocultos, será liberada por la contratante, doce meses posteriores al acto de entrega-recepción de la obra pública o servicios relacionados con la misma.

Artículo 63.- Las garantías a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán resguardadas por la Tesorería o entidad que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuáles se sujetarán a los lineamientos que emita la Tesorería Municipal con base a la legislación aplicable.

TÍTULO OCTAVO OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 64.- El acuerdo de realización de trabajos por administración directa, además de los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley, deberá contener lo siguiente:

- I.- La autorización de la inversión respectiva;
- II.- Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos;
- III.- Identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos;
- IV.- Las normas de calidad correspondientes;
- V.- Lugar y fecha de su firma; y,
- VI.- Nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo.

Artículo 65.- Una vez concluidos los trabajos, la contratante deberá levantar un acta de terminación que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar y fecha en que se realice;
- II.- Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III.- Descripción de los trabajos ejecutados;
- IV.- Importe de los trabajos, incluyendo en su caso, las modificaciones que se realizaron;
- V.- Periodo de ejecución de los trabajos; y,
- VI.- Relación de gastos realizados.

TÍTULO NOVENO CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 66.- Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de la contratante.

Artículo 67.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato o por cualquier otra causa justificada que así lo amerite. Lo anterior, sin perjuicio de que la contratante opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución convenido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ANTICIPOS

Artículo 68.- El pago del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, en este último caso, la contratante deberá señalarlo dentro de las bases de licitación y en el contrato respectivo.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán, la contratante deberá tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto el apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

El contratista no podrá solicitar un anticipo adicional al 30% al que se refiere el artículo 76 de la Ley, después de 15 días naturales contados a partir de la firma del contrato.

Artículo 69.- El importe de los anticipos que se otorguen a los contratistas será el que resulte de aplicar al monto total de la propuesta, el porcentaje señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, o en el presupuesto, tratándose de adjudicación directa; si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto se obtendrá aplicando el porcentaje señalado a la asignación presupuestaria aprobada para el contrato en el ejercicio de que se trate.

Artículo 70.- El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos, por el atraso en la entrega de los anticipos conforme a los términos del artículo 76, segundo párrafo de la Ley, sólo es aplicable en el primer ejercicio.

Artículo 71.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la entrega del anticipo para los ejercicios subsecuentes, deberá hacerse por la contratante dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 72.- En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la contratante levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II.- Nombre y firma del supervisor de obra y del residente de obra;
- III.- Causa que da origen a la terminación anticipada;
- IV.- Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- V.- Importe contractual;
- VI.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VII.- Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VIII.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- IX.- Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- X.- Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos; y,
- XI.- Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

Artículo 73.- Tratándose de una terminación anticipada, los gastos no recuperables pagaderos al contratista o consultor, serán todos aquellos relacionados con la obra y/o servicio contratado, erogados o por erogarse, siempre y cuando sean comprobables y reúnan todos los requisitos conforme a la normatividad que corresponda.

Artículo 74.- Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas para el finiquito de obra concluida.

Artículo 75.- Cuando proceda la suspensión, el servidor público designado por la contratante lo notificará al contratista, señalando el fundamento y las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Artículo 76.- El contratista a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión y hasta un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia el artículo 93, fracción I de la Ley, y que se generen durante la suspensión.

Artículo 77.- Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables que sean razonables y comprobables, se sujetará a lo siguiente, siempre y cuando las causas de suspensión sean imputables a la contratante:

- I.- Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;
- II.- Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su propuesta;
- III.- La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- IV.- Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;
- V.- La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;
- VI.- Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo; y,
- VII.- En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

Artículo 78.- La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, adjuntando la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo del artículo 95 de la Ley.

A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Artículo 79.- En todos los casos de suspensión, la contratante deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II.- Nombre y firma del supervisor de obra y del residente de obra, así como del servidor público autorizado por la Contratante para ordenar la suspensión en los términos del artículo 88 de la Ley;
- III.- Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV.- El fundamento y los motivos que dieron origen a la suspensión;
- V.- Una relación pormenorizada de la situación administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VI.- El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento;
- VII.- Señalar las acciones que seguirá la contratante, la que deberá asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- VIII.- Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato; y,
- IX.- En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Artículo 80.- Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 101 de la Ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

Artículo 81.- La rescisión del contrato por parte de la contratante operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 82.- La rescisión a que hace referencia la fracción II, inciso a) del artículo 93 de la Ley, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se resuelva;
- II.- Nombre y firma de los funcionarios facultados para emitirla;
- III.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- IV.- Importe contractual considerando, en su caso, los convenios modificatorios;
- V.- Descripción de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- VI.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllas pendientes de autorización;
- VII.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- VIII.- Relación pormenorizada de la situación administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar; y,
- IX.- Requerimiento de la documentación que el contratista recibió, con el objeto de que la contratante pueda hacerse cargo de la obra y, en su caso, continuar con los trabajos.

Artículo 83.- La contratante podrá junto con el contratista dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

Artículo 84.- La contratante hará constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos o materiales que se hubieran suministrado o instalado en la obra o servicio.

Artículo 85.- El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

Artículo 86.- Para la determinación del sobrecosto y su importe, la contratante procederá conforme a lo siguiente:

- I.- Cuando se rescinda un contrato y exista una propuesta solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala el artículo 72 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta más baja, y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente.

- II.- Cuando una propuesta no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobre costo deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajuste de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 87.- La contratante al designar al supervisor de obra deberá considerar a quien tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

Artículo 88.- Para los efectos del segundo párrafo del artículo 95 de la Ley, en ningún caso una estimación abarcará un periodo iniciado en un mes y terminado en el siguiente.

Artículo 89.- Para los efectos del último párrafo del artículo 98 de la Ley, sólo se considerarán estimaciones presentadas en tiempo oportuno, aquellas que se entreguen a la contratante a más tardar diez días hábiles contados a partir del término del periodo estimado.

Artículo 90.- Además de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos el supervisor de obra tendrá las siguientes funciones:

- I.- Revisar detalladamente, previo al inicio de los trabajos, la información que se le proporcione con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- II.- Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley;
- III.- Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su responsabilidad y resguardo en la obra y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, recibir las solicitudes que le formule el contratista y registrar los avances y aspectos relevantes durante la obra;
- IV.- Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- V.- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
- VI.- Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la contratante haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;

- VII.- Revisar y autorizar conjuntamente con el contratista de obra las estimaciones de trabajos ejecutados, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, para efectos de su aprobación; quienes deberán firmarlas para su trámite de pago;
- VIII.- Celebrar juntas de trabajo con el contratista y el residente de obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en minutas los acuerdos tomados;
- IX.- Vigilar que la obra cumpla con las condiciones ambientales, de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;
- X.- Presentar a las áreas correspondientes las alternativas de solución, cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a solicitud del contratista, a efecto de que se analice la factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y en su caso, proponer la prórroga respectiva;
- XI.- Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;
- XII.- Auxiliar a la contratante en caso de terminación anticipada o rescisión de contrato y, cuando proceda, la suspensión de obra;
- XIII.- Rendir informes catorcenales, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos. Cualquier incumplimiento o irregularidad que se detecte lo hará del conocimiento de la Dirección para que esta proceda en términos de las disposiciones legales respectivas; y,
- XIV.- Las demás funciones que le señale la contratante.

Artículo 91.- El contratista de obra deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Artículo 92.- La contratante, en el contrato, podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del residente de obra, y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

Artículo 93.- La contratante, cuando lo considere conveniente por causas justificadas, podrá solicitar al contratista cambio de Director Responsable de Obra y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente reglamento y en el reglamento de construcciones para la ciudad de León, Gto.

Artículo 94.- Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de la contratante, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la contratante, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con

los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la contratante, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos realizados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Artículo 95.- La vigilancia, conservación y limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad del contratista.

CAPÍTULO QUINTO DE LA BITÁCORA

Artículo 96.- La bitácora es obligatoria para cada uno de los contratos de obras y servicios; debiendo permanecer en el lugar de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la misma pueda ser extraída del lugar de los trabajos.

Artículo 97.- La bitácora de los contratos de obra pública debe contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Las hojas originales y sus copias, las cuales deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate;
- II.- Un original para la contratante y al menos dos copias, una para el contratista y otra para el supervisor de obra;
- III.- El plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo; y,
- IV.- La revisión y autorización de números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.

En el caso de autorizaciones de conceptos no previstos en el contrato, la ejecución será posterior a la autorización del precio unitario y estará sujeta a la autorización de la contratante.

Artículo 98.- Para el uso de la bitácora se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán, así como quién estará facultado como representante de la contratante y del contratista, para la utilización de la bitácora.
- II.- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;
- III.- Todas las notas o asientos deberán efectuarse de manera clara, con tinta, letra legible y sin abreviaturas; las cuales, deberán firmarse y enumerarse en forma seriada y fecharse de manera consecutiva, respetando el orden establecido;

- IV.- Cuando se cometa algún error de escritura o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- V.- Se prohíbe modificar las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original;
- VI.- Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen;
- VII.- Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas; y,
- VIII.- El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Artículo 99.- Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la contratante, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 100.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener y basarse como mínimo en lo siguiente:

- I.- Tipo de convenio que se realizará y la identificación de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre, cargo de sus representantes y la personalidad con la cual comparecen a la firma del mismo;
- II.- Los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III.- El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV.- Un programa de ejecución valorizado mensualmente, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V.- La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente pactado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI.- Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido; y,
- VII.- Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá señalar lo siguiente:
 - a. Que se indique la disponibilidad presupuestaria;
 - b. Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original;

- c. Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original; y,
- d. Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 101 de la Ley.

Artículo 101.- Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, la contratante junto con el contratista, podrán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y a partir de la fecha de su autorización, deberán aplicarse a las estimaciones que se generen, los incrementos o reducciones que se presenten.

Artículo 102.- Cuando por causas no imputables al contratista se dé la imposibilidad de cumplir con el programa de obra, ésta deberá notificarlo a la contratante, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

La contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, resolverá lo conducente.

Artículo 103.- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos fuera del catálogo original, se deberá asentar en la bitácora y el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá solicitar la autorización del precio y ejecución de los conceptos incluyendo, en su caso, la presentación de los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión. La autorización del precio deberá realizarse durante los siguientes siete días hábiles a su presentación.

En el supuesto de que el contratista no presente la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el supervisor lo notificará al área técnica responsable para que ésta en un plazo no mayor de cinco días hábiles ordene a la contratista la ejecución de los conceptos, en el entendido de que el precio unitario de los mismos para efecto de pago será el que determine la contratante.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, la contratante junto con el contratista, procederán en el siguiente orden, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

- I.- Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;
- II.- Determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato;
- III.- Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad. La aplicación de estos elementos será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

- a. Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos;
- b. Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio unitario, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado, conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de propuestas; y,
- c. Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios, se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original.

Artículo 104.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la contratante tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Artículo 105.- Los documentos que deben acompañar a cada estimación serán determinados por la contratante, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I.- Números generadores;
- II.- Notas de bitácora;
- III.- Croquis;
- IV.- Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V.- Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a la estimación; y,
- VI.- Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

Artículo 106.- En los contratos a base de precios unitarios el supervisor de obra deberá hacer constar en la bitácora, las fechas en que se presentan y autorizan las estimaciones.

Artículo 107.- En los contratos celebrados a precio alzado o mixtos la contratante podrá optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de obra, conforme a las fechas pactadas.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, la convocante podrá solicitar en las bases de licitación que los licitadores establezcan fechas claves a que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago

respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación. En todos los casos, las fechas claves deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el contratista y ser claramente medibles.

Las fechas claves deberán ser congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y en general con los programas de ejecución pactados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL AJUSTE DE COSTOS

Artículo 108.- La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante la resolución que emita la Contratante en que se acuerde el aumento o reducción correspondiente.

En consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

Artículo 109.- El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá previa solicitud presentada por el contratista en los términos previstos en la Ley.

La solicitud presentada por el contratista deberá indicar todos aquellos conceptos que se requieran ajustar.

Cuando la solicitud de ajuste de costos se presente después de la terminación de la obra, ésta seguirá el proceso de finiquito establecido en la Ley, y se observará en el acta de entrega-recepción el trámite de ajuste de costos. Hasta este momento, el finiquito que se elabore tendrá el carácter de provisional y será suficiente para proceder a la entrega física de los trabajos ejecutados.

Una vez notificada la resolución del ajuste de costos, las partes procederán, dentro de los siguientes cinco días hábiles, a elaborar el finiquito con carácter de definitivo.

Una vez elaborado el finiquito definitivo, el contratista contará con cinco días hábiles, para entregar la fianza de vicios ocultos, misma que deberá incluir el importe del ajuste de costos autorizado.

Artículo 110.- Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al de los anticipos concedidos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PRECIOS UNITARIOS

Artículo 111.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 112.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un concepto determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, debiendo considerar los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la contratante.

Artículo 113.- El costo directo se integra por los cargos por concepto de materiales, mano de obra, incluidos los de previsión y de seguridad social, herramienta, maquinaria y equipo de construcción.

Artículo 114.- El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que debe hacer el contratista para adquirir, producir o explotar todos los materiales necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares requeridas por la contratante.

Artículo 115.- El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que debe hacer el contratista, por el pago de salarios reales al personal que interviene directamente en la ejecución de los trabajos de que se trate.

Artículo 116.- El costo por herramienta, corresponde a un porcentaje del costo de mano de obra necesaria y suficiente para cubrir el desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo.

Artículo 117.- El costo directo por maquinaria y/o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la contratante y conforme al programa de ejecución convenido, además considerándose dentro de este rubro lo siguiente:

- I.- Depreciación, que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria y/o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, en el entendido de que la maquinaria y/o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.
- II.- Costo por seguros que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria y/o equipo de construcción por siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.
- III.- El costo por mantenimiento, es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones.
- IV.- El costo por consumos, es el que se deriva de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

Artículo 118.- El costo indirecto corresponde a un porcentaje del costo directo que incluirá los cargos correspondientes a la administración de oficinas centrales, de la obra, seguros y fianzas.

Artículo 119.- Quedan comprendidos como gastos de oficinas centrales, los gastos de organización, administración y dirección técnica, necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la residencia de obra, encargada directamente de los trabajos.

Artículo 120.- Los gastos de oficina de obra son los directamente relacionados con la residencia de obra, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción e imprevistos.

Artículo 121.- Los gastos de seguros y fianzas deberán incluir el pago correspondiente de los seguros y garantías solicitadas por la contratante de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 122.- El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos, y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

- I.- Cuando varíe la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y,
- II.- Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos, siempre y cuando los mismos rebasen un ejercicio presupuestal, se inicien en el último trimestre del primer ejercicio, el anticipo resulte insuficiente y la dependencia determine otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio;
- III.- Cuando la contratante por causa justificada otorgue un anticipo superior al 30%.

Artículo 123.- La contratante para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega del anticipo en contratos que comprendan dos o más ejercicios, en los términos del artículo 77 párrafo quinto de la Ley deberá considerar lo siguiente:

- I.- Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste; y,
- II.- El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

CAPÍTULO NOVENO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 124.- Si durante la verificación de los trabajos, la contratante encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que la contratante opte por la rescisión del contrato.

Artículo 125.- Una vez verificado por la contratante la conclusión de los trabajos en los términos acordados, el contratista elaborará dentro de los cinco días naturales siguientes el finiquito de la obra, en el que se hará constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada una de las partes.

Artículo 126.- Una vez elaborado el finiquito, la contratante procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a levantar el acta de la entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II.- Nombre y firma del contratista, supervisor de obra, y residente de obra;
- III.- Descripción de los trabajos que se reciben;

- IV.- Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII.- Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y,
- VIII.- Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de obra de los trabajos, fue entregado a la supervisión de obra.

En el acto de entrega física de los trabajos, el contratista exhibirá la garantía prevista en los artículos 75, fracción IV y 111 de la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS GENERALIDADES

Artículo 127.- Los ajustes de costos que, en su caso, procedan para los contratos de servicios se realizará aplicando los índices a que se refiere el artículo 104, fracción IV, de la Ley. En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales promedio.

Artículo 128.- Para los efectos de este Reglamento, los términos de referencia es el documento en el que se describen los alcances, metas y objetivos de un servicio relacionado con la obra pública.

Artículo 129.- Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los servicios que se requieran, en tratándose de licitaciones, la convocante deberá indicar en las bases, entre otros, los siguientes datos:

- I.- La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieran;
- II.- Plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- III.- La información técnica y recursos que proporcionará la convocante;
- IV.- Las especificaciones generales y particulares del servicio;
- V.- Producto o documentos esperados y su forma de presentación; y,
- VI.- En su caso, metodología a emplear en la prestación del servicio.

Artículo 130.- La contratante podrá pactar dentro de los contratos de consultoría y supervisión, que los contratistas presenten por separado del costo directo la mano de obra y del costo indirecto los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transportes del personal de los

servicios. Los gastos que se realicen bajo este concepto podrán pagarse, dentro del mismo contrato, en forma específica, debiendo justificarse su reembolso mediante la comprobación correspondiente, o bien, por medio del pago de una cuota fija por alojamiento y alimentos, reconociendo por separado el transporte.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 131.- Las propuestas de servicios podrán contener los siguientes documentos, los que podrán adecuarse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios:

A.- Tratándose de la parte técnica:

- I. Curriculum de los profesionales técnicos a su servicio, identificando a los que se encargarán de la ejecución de los trabajos, los que deberán contar con experiencia en trabajos similares;
- II. Descripción de los servicios que haya realizado y que guarden similitud con los que se licitan o de aquellos que se estén ejecutando a la fecha de la licitación, anotando el nombre del contratante, descripción de los servicios, importes ejercidos y por ejercer, y las fechas previstas de sus terminaciones, en su caso;
- III. Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios; relación del personal anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre, necesarias para su realización por semana o mes;
- IV. Programa calendarizado de ejecución general de los servicios, que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de los trabajos o en la entrega del producto esperado;
- V. Programas calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de suministro o utilización mensual para los siguientes rubros:
 - a. De la maquinaria o equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización; y,
 - b. Del personal que se empleará para realizar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de los servicios;
- VI. Relación de los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que, en su caso, se requieran, indicando sus características;
- VII. El documento con el que acredite ser titular o autorizado legalmente para la explotación de alguna patente o licencia en los términos de la Leyes respectivas.
- VIII. Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, alcances del estudio y forma de presentación de los resultados;

- IX. Manifestación expresa y por escrito de conocer los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, y su conformidad de ajustarse a sus términos; y,
 - X. Los demás documentos requeridos por la convocante en las bases.
- B.-** Tratándose de la parte económica:
- I. Cuando se trate de servicios que consideren precios unitarios, el catálogo de conceptos, conteniendo la descripción del concepto, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes parciales y totales de la propuesta, debiendo presentar su análisis;
 - II. Cuando se trate de servicios a base de precio alzado, red de actividades, cédula de avances y de pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar y programa de ejecución general de los trabajos;
 - III. Presupuesto total de los servicios, según el tipo de contrato que se requiera;
 - IV. Datos básicos de costos del personal a utilizar, sólo cuando se trate de precios unitarios;
 - V. En su caso, porcentaje o datos básicos de costos de la herramienta y del equipo científico y de seguridad que utilizará el personal en la prestación del servicio, sólo cuando se trate de precios unitarios;
 - VI. Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de utilización mensual para los siguientes rubros:
 - a. Maquinaria y equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo y de medición;
 - b. Personal que se propone para prestar el servicio, indicando la especialidad;
 - VII. Los demás documentos requeridos por la convocante en las bases.

SECCIÓN TERCERA DE LOS MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES

Artículo 132.- La convocante para utilizar mecanismos de puntos o porcentajes en la evaluación de las propuestas de consultoría y asesoría, deberán considerar en las bases de licitación e invitaciones, los aspectos siguientes:

- I.- Definición de los rubros técnicos y económicos de selección que se tomarán en cuenta para evaluar las propuestas;
- II.- Asignación de valores numéricos o porcentajes a cada uno de los rubros solicitados en una escala de 1 a 100;
- III.- Determinación de los rubros indispensables, sin los cuales las propuestas no podrán considerarse como solventes, y de aquellos rubros que de acuerdo a la experiencia de la convocante implique un valor agregado a la propuesta;

- IV.- Señalamiento del porcentaje o puntaje mínimo que se tomará en cuenta para aceptar como solvente una propuesta; y,
- V.- Definición de los demás criterios de selección complementarios que sean necesarios para llevar a cabo la evaluación de la propuesta.

Artículo 133.- La convocante podrá considerar en la evaluación de las propuestas, cualquiera de los rubros de selección que a continuación se describen, los que atendiendo a las características, magnitud y complejidad de cada servicio, podrán reducirse o ampliarse:

- I.- Experiencia y capacidad del licitador, dentro de los cuales podrán considerarse los siguientes incisos:
 - a. Experiencia en general, grado académico de formación profesional del personal encargado directamente de los trabajos, tiempo de experiencia, puestos ocupados, antigüedad en la empresa y organización;
 - b. Capacidad para desarrollar los trabajos, experiencia en el desarrollo de servicios similares, disponibilidad de personal y equipo de apoyo, acceso a recursos de soporte y capacidad para terminarlos satisfactoriamente;
 - c. Conocimiento de la región donde se llevarán a cabo los trabajos y de las condiciones ambientales, culturales, económicas y sociales que rigen; y,
 - d. Experiencia y capacidad del personal clave con el que cuenta el licitador y que será asignado a la ejecución de los trabajos.

A estos incisos deberá asignárseles un valor en puntos o porcentajes, cuya suma integrará el valor total del rubro del cual forman parte;

- II.- Factibilidad legal, técnica y económica de la propuesta del licitador;
- III.- Metodología y plan de trabajo;
- IV.- Uso o transferencia de conocimientos o tecnología;
- V.- Inclusión preferente de personal nacional en la ejecución de los trabajos;
- VI.- El plazo de ejecución de los trabajos cuando así se requiera; y,
- VII.- Importe de la propuesta.

Artículo 134.- La convocante deberá otorgar al rubro de experiencia y capacidad técnica del licitador una calificación de mayor valor, con respecto de los otros rubros.

TÍTULO DÉCIMO NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 135.- Los actos administrativos emitidos con motivo de aplicación de la Ley y este Reglamento reunirán los requisitos que señala el artículo 124 de la Ley.

Artículo 136.- Debe notificarse personalmente, por mensajería o correo certificado con acuse de recibo, además de los actos administrativos señalados en la Ley, los siguientes:

- I.- El primer acuerdo recaído al procedimiento;
- II.- La resolución definitiva que se dicte en el procedimiento;
- III.- Los requerimientos y citaciones a los interesados;
- IV.- La que conceda o niegue la suspensión del acto impugnado;
- V.- La que mande citar a un contratista, servidor público, testigo o tercero;
- VI.- Cuando se trate de casos urgentes y así lo determine la autoridad;
- VII.- La primera resolución que se dicte cuando por cualquier motivo se hubiere suspendido el procedimiento o dejado de actuar durante más de dos meses; y,
- VIII.- En los demás casos que lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables o lo acuerde la autoridad.

Artículo 137.- Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente al que se hubieren practicado, entendiéndose como hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, y aquellos que conforme al calendario señale como de descanso obligatorio la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; siendo horas hábiles las comprendidas entre las 08:00 y las 19:00 horas. Si una diligencia se inició en horas hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

En determinadas actuaciones de la contratante, esta podrá habilitar horas o días inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 138.- Los actos administrativos derivados de la aplicación de la Ley y de este Reglamento tendrán validez y serán exigibles a partir de que surta efectos la notificación.

Artículo 139.- Las notificaciones se efectuarán dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la emisión de la resolución o acto de que se trate.

Artículo 140.- Las notificaciones deben contener además de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley, los siguientes:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se practiquen;
- II.- Los datos que identifiquen el acto o resolución de que se trate;

III.- La identificación del tipo de procedimiento y el número de expediente; y,

IV.- La fecha de expedición del acto o resolución a notificar.

Artículo 141.- La resolución en que se mande hacer una notificación, citación o emplazamiento, expresará el objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes ésta deba practicarse.

Artículo 142.- Los particulares señalarán, en su primer escrito, domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio. De no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados.

Cuando exista cambio de domicilio del particular éste deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección o Entidad, en caso contrario, las notificaciones se practicarán en el domicilio previamente señalado para tal efecto.

Artículo 143.- Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 144.- Contra la resolución del fallo procederá el recurso de revocación, en los términos de la Ley y el presente ordenamiento.

Artículo 145.- Contra cualquier otro acto u omisión que con fundamento en la Ley y este Reglamento emita la autoridad, procederá el Recurso de Inconformidad en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Reglamento respectivo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación con el artículo 129 de la Ley.

Artículo 146.- Al escrito de interposición del recurso de revocación se deberá acompañar, a efecto de acreditar los requisitos establecidos en la Ley, lo siguiente:

- I.- Los documentos con los que acredite su personalidad, mismos que deberá presentar en los siguientes términos:
 - a. Cuando actúe un tercero en representación de alguna persona física deberá anexar copia certificada del poder expedido ante Notario Público; y,
 - b. En el caso de las personas morales, deberá adjuntar copia certificada del acta constitutiva de la misma en donde conste la designación del representante legal, o bien adjuntando copia simple, acompañada del original de dicha acta para su debido cotejo y devolución por parte de la contratante.
- II.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el recurrente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo; y,

III.- Las pruebas documentales que ofrezca, mismas que podrán presentarse en fotocopia simple, acompañadas de los originales, las cuales serán cotejadas previamente a su devolución.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente o cuando no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, se deberá señalar el archivo o lugar de ubicación, para que a su costa se mande expedir copia certificada de ellos, o se requiera su revisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto, deberá indicar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la presentación del recurso.

Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda tener copia autorizada de los originales o de las constancias

Artículo 147.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I.- Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;
- II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley;
- III.- Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y,
- IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 148.- La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso podrá:

- I.- Desecharlo;
- II.- Sobreseerlo;
- III.- Confirmar el acto o resolución impugnado;
- IV.- Revocar el acto o resolución impugnado; y,
- V.- Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución impugnado o dictar u ordenar la expedición de uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 149.- La suspensión del acto tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto se resuelve el recurso.

Artículo 150.- La autoridad, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del recurso hasta su resolución.

Artículo 151.- La suspensión podrá ser revocada por la autoridad en cualquier momento del procedimiento, si existe un cambio de la situación jurídica bajo la cual se otorgó, o se compruebe que con la misma se causa perjuicio al orden público o al interés social, oyéndose previamente a los particulares.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los procedimientos de contratación que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se continuarán tramitando hasta su conclusión de acuerdo a las disposiciones legales que se encontraban vigentes al momento en que se iniciaron.

Artículo Tercero.- Se derogan las demás disposiciones administrativas o reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 15 DEL MES DE SEPTIEMBRE 2005 DOS MIL CINCO.



RICARDO ALANIZ POSADA
PRESIDENTE MUNICIPAL



FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, CONCEPTOS Y AUTORIDADES COMPETENTES**

**TÍTULO SEGUNDO
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

**TÍTULO TERCERO
PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS**

**TÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE LA OBRA PÚBLICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS REQUISITOS PARA CONVOCAR Y ADJUDICAR OBRA PÚBLICA**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS TIPOS DE CONTRATO**

**TÍTULO QUINTO
LICITACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS TÉRMINOS DE LA LICITACIÓN**

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL COMITÉ DE OBRAS**

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA EMISIÓN DEL FALLO**

**TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**TÍTULO SÉPTIMO
FORMA DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS GARANTÍAS**

**TÍTULO OCTAVO
OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

**TÍTULO NOVENO
CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ANTICIPOS**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA EJECUCIÓN**

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA BITÁCORA**

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL AJUSTE DE COSTOS**

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS PRECIOS UNITARIOS**

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN**

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS GENERALIDADES**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA**

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES**

**TÍTULO DÉCIMO
NOTIFICACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS NOTIFICACIONES**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

TRANSITORIOS

EL CIUDADANO INGENIERO FRANCISCO JAVIER GOMEZ MURILLO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE LA HONORABLE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE PRESIDIO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 16 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 07 DE JULIO DEL 2005, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EN FECHA 05 DE AGOSTO Y EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE A BIEN A AUTORIZAR LA VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE ANTIGUA", CON BASE A LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

VISTO PARA RESOLVER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**VALLE ANTIGUA**", PROPIEDAD DE PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO SUR, S DE RL. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. ING. JAVIER RUTEAGA PALO.

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO SUR, S DE RL. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ING. JAVIER RUTEAGA PALO, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LA APROBACION DE TRAZA DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**VALLE ANTIGUA**".

SEGUNDO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 9 FRACCIÓN III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13,14,15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, OTORGO LA APROBACIÓN DE LA TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**VALLE ANTIGUA**", CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DU/DF-0568/2005 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2005.

TERCERO.- QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRÓ SUR, S DE RL. DE C.V, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ING. JAVIER RUTEAGA PALO, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LÁ AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO "**VALLE ANTIGUA**".

CUARTO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, TUVO A BIEN EN OTORGAR LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**VALLE ANTIGUA**", CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DUIDF-2994/2005 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2005.

QUINTO.- CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 62 EN SUS FRACCIONES I, III Y VII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; SE LLEVÓ ACABO LA ESCRITURACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 22,300 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL

AÑO 2005, TIRADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSE MANUEL TORIELLO ARCE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 98 EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN CORRESPONDIENTES DEL FRACCIONAMIENTO "**VALLE ANTIGUA**", DESCRITAS DE LA SIGUIENTE MANERA: DONACIÓN 1 CON UNA SUPERFICIE DE 2,302.00 M2. DONACIÓN 2 CON UNA SUPERFICIE DE 16,517.50 M2. DONACIÓN 3 CON UNA SUPERFICIE DE 1,136.82 M2, DONACIÓN 4 CON UNA SUPERFICIE DE 4,870.29 M2., DONACIÓN 5 CON UNA SUPERFICIE DE 765.69 M2., DONACIÓN 6 CON UNA SUPERFICIE DE 1,326.00 M2.

SEXTO.- ES MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 203,014.75 M2., DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN EN PROYECTO 26,918.30 M2., ÁREA DE DONACIÓN SAPAL 932.00 M2., SUPERFICIE DE -AREA-VERDE PROPIA DEL FRACCIONAMIENTO DE 467.45 M2., ÁREA DE VIALIDADES 71,857.58 M2., SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL 886.15 M2., SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL 101,953.27 M2.

CONSIDERANDOS

- I.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA OTORGAR EL PERMISO DE VENTA DE LOTES DE AQUELLOS FRACCIONAMIENTOS, CUYOS DESARROLLADORES HAN CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.

- II.- QUE PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE ANTIGUA", LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO SUR, S DE R. L DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. ING. JAVIER RUTEAGA PALO, HA SATISFECHO LOS PRINCIPALES REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DESTACANDO EL DE HABER GARANTIZADO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, OTORGANDO LA FIANZA A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LA CANTIDAD DE **\$46,532,530.82 (CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 82/100 M.N)** MONTO DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS. LA GARANTÍA ANTES MENCIONADA CONSTA LA PÓLIZA DE FIANZA N°. 765340 DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2005, EXPEDIDA POR AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL OTORGA A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO SUR, S DE R. L. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. ING. JAVIER RUTEAGA PALO, EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**VALLE ANTIGUA**", DE LOS CUALES SE DETALLAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOTES DEL 1 AL 12, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 1.

LOTES DEL 1 AL 22, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 2.

LOTES DEL 1 AL 21, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 3,

LOTES DEL 1 AL 22, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 4.

LOTES DEL 1 AL 14, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 5.

LOTES DEL 1 AL 44, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 6

LOTES DEL 1 AL 12, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 7.

LOTES DEL 1 AL 23, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 8.

LOTES DEL 1 AL 46, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 9.

LOTES DEL 1 AL 46, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 10

LOTES DEL 1 AL 40, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 11

LOTES DEL 1 AL 60, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 12.

LOTES DEL 1 AL 38, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 13.

LOTES DEL 1 AL 24, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 14.

LOTES DEL 1 AL 32, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 15.

LOTES DEL 1 AL 23, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 16.

LOTES DEL 1 AL 52, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 17.

LOTES DEL 1 AL 4, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 18.

LOTES DEL 1 AL 9, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 19.

LOTES DEL 1 AL 8, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 20.

LOTES DEL 1 AL 3, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 21.

LOTES 2 Y 9 Y DEL 11 AL 24, PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES** Y LOS LOTES 1 Y 10 PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 22.

LOTES DEL 1 AL 22, PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES** DE LA MANZANA NÚMERO 23.

LOTES DEL 1 AL 16, PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES** DE LA MANZANA NÚMERO 24.

LOTES DEL 1 AL 16, PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES** DE LA MANZANA NÚMERO 25.

LOTES DEL 1 AL 16, PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES** DE LA MANZANA NÚMERO 26.

LOTES DEL 2 AL 31, PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES** Y LOS LOTES 1 Y 32 PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 27.

LOTES DEL 1 AL 8, PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES** DE LA MANZANA NÚMERO 28.

LOTES, BEL 1 AL 57, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 29.

LOTES DEL 1 AL 53, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NUMERO 30.

LOTES DEL 1 AL 29, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 31.

LOTES DEL 1 AL 12, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 32.

LOTES DEL 1 AL 22, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 33.

LOTE DESTINADO PARA AREA **COMERCIAL** DE LA MANZANA NÚMERO 34.

LOTES DEL 1 AL 20, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 35.

LOTES DEL 1 AL 17, PARA VIVIENDA **UNIFAMILLAR** DE LA MANZANA NÚMERO 36.

SEGUNDO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS SON OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LOS CUALES SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE INCLUIRÁ LA CLAUSULA RESTRICTIVA DE QUE SE PROHÍBE LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMO SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADOS.

TERCERO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES IDENTIFICADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES CON APEGO AL CALENDARIO DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

CUARTO.- INSCRÍBASE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, A COSTA DEL DESARROLLADOR, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y PUBLÍQUESE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS.

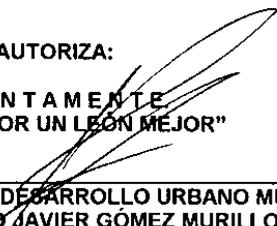
QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 78,79,80,81 Y 82 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ASÍ LO RESUELVE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS DÍAS 08 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005.

RUBRICAS -----

AUTORIZA:

ATENTAMENTE
"UNIDOS POR UN LEÓN MEJOR"



DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
ING. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MURILLO

VO. BO.

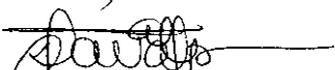


ARQ. LUIS CARLOS MIRANDA BERNAL
DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTOS

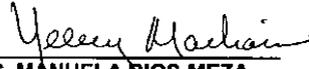
VO. BO. COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO.



ING. J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ
REGIDOR



LIC. MARTHA PATRICIA DAVALOS MARQUEZ
REGIDOR



C. MANUELA RIOS MEZA
REGIDOR



LIC. FABIAN GONZALEZ DURÁN
REGIDOR

LIC. FRANCISCO TREJO ORTÍZ.
REGIDOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El C. Ing. Jaime López López, Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción IV incisos f), g) y 170 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión de Ayuntamiento de fecha 07 de septiembre del 2005 se aprobó el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO PRIMERO: Se desafecta del dominio público el bien inmueble propiedad Municipal, ubicado en la Comunidad del Toro, perteneciente a este Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, que cuenta con una superficie de 1,922.30 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en: 25.00 veinticinco metros, que colinda con lote tres.

Al Sur en: 25.00 veinticinco metros, que colinda con Jesús Rodríguez.

Al Oriente en: 76.00 setenta y seis metros, que colinda con Felipa Zermeño González; y

Al Poniente en: 81.20 ochenta y un metro veinte centímetros, que colinda con Escuela Tele Secundaria.

ACUERDO SEGUNDO: Se dona el bien inmueble propiedad Municipal descrito en el artículo anterior a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior (SABES), en el cual se ubica el Video Bachillerato.

ACUERDO TERCERO: El bien inmueble donado revertirá al patrimonio Municipal con todas las instalaciones que en él se encuentren o se edifiquen si se destina a un fin distinto al autorizado.

ACUERDO CUARTO.- Dese de baja del padrón inmobiliario Municipal el bien inmueble objeto del presente acto de dominio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento, de la Ciudad de Purísima de Bustos, Guanajuato, a los 06 días del mes de octubre del 2005.


PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. JAIME LÓPEZ LÓPEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCON, GTO.


SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. MARIANO TRUJILLO MORAL


**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A **JOSE CARMEN NEGRETE FLORES**. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y por lo menos quince días anticipados a la audiencia, se le emplaza al juicio relativo al expediente 420/05, promueve **JOSE RAMOS VELÁZQUEZ**, apoderado legal de **LUIS RAMOS ROCHA**, poblado "San Nicolás de los González", municipio de León, Guanajuato, por la rescisión y nulidad del contrato de promesa de venta de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, respecto de una fracción de 3-30-30 hectáreas correspondientes a la parcela número 53 Z-1 P-1/2, en el poblado que nos ocupa, por el pago de la cantidad del 20% sobre el valor de la operación pactada, así como por la desocupación restitución y entrega del bien inmueble materia del presente juicio, con sus frutos y acciones; para que conteste demanda y deduzca derechos a más tardar en audiencia señalada **A LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, Carretera Guanajuato-Marfil, Kilómetro 1.5, Colonia Noria Alta, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 11



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 11 GUANAJUATO

LIC. SALVADOR PEREZ GONZALEZ

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 045

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guanajuato, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Adquisición de VEHICULOS Y AMBULANCIAS de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas	Fallo
40051001-048-05 (CAEGL-034/05) SEGUNDA CONVOCATORIA	\$1,000.00 Costo en Compranet: \$800.00	26/10/05	31/10/05 15:00 Horas	07/11/05 10:00 Horas	14/11/05 De 09:00 a 14:00 Horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	1480800120	JEEP		1	PIEZA
2	1480800002	AMBULANCIA		1	PIEZA
3	1480800002	AMBULANCIA		1	PIEZA

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.guanajuato.compranet.gob.mx>, o bien en: Carretera Guanajuato - Juventino Rosas No. Km. 9.5, Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

* La procedencia de los recursos es: Estatal

* La forma de pago es: En el Departamento de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración ubicada en Paseo de la Presa No. 172, Guanajuato, Gto.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de octubre de 2005 a las 15:00 horas en: En la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en: Calle Carretera Guanajuato - Juventino Rosas Número Km. 9.5, Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato.

* El Acto de presentación de ofertas técnica y económica será el día: 07 de Noviembre de 2005 a las 09:45 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 07 de Noviembre de 2005 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 07 de Noviembre de 2005 a las 10:00 horas en Carretera Guanajuato - Juventino Rosas No. Km. 9.5, Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: En la Procuraduría General de Justicia, con domicilio Alhóndiga No. 29, Guanajuato, Gto.

* Plazo de entrega : El señalado en bases.

* Las condiciones de pago serán: Dentro de los 20 días hábiles siguientes, a partir de de la fecha de recepción de los bienes adquiridos a entera satisfacción de la Procuraduría General de Justicia, contra Acta o Recibo de Entrega Recepción

* Los proveedores que adquirieron bases para la primera convocatoria pagarán solo \$200.00 presentando su recibo de pago.

* El fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.

* El fallo se dará a conocer a los participantes el día 14 de Noviembre de 2005 a partir de las 09:00 horas.

* A todos los proveedores participantes se les invita a tramitar su cédula en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Guanajuato, solicitarla en la Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

* Los convocantes podrán hacer su deposito en el banco HSBC (antes Bital) mediante ficha de deposito de recepción automatizada de paga (RAP), anotando en su rubro de clave el número 1775; en la referencia uno el número de la Licitación; en la dos el R.F.C. del Proveedor y en tres la fecha, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Ciudad de Guanajuato, Gto..

Guanajuato, Guanajuato 20 de Octubre de 2005

EL COMITÉ
de Adquisiciones
Rúbrica.



AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre la **Pestaña Informate**
 la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jflores@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	..	420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	..	11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	..	1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	..	1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	..	700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	..	360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$	360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR